



**PAISAJES DE CONFLICTO: LOS USOS FORESTALES EN LAS
COMUNIDADES DE VILLA Y TIERRA CASTELLANAS
(CUÉLLAR Y SU ENTORNO, SIGLOS XIV-XVI)**

**LANDSCAPES OF CONFLICT: THE FOREST USES IN THE
CASTILIAN TOWN AND LAND COMMUNITIES (CUÉLLAR
AND ITS SURROUNDINGS, 14TH-16TH CENTURIES)**

Corina LUCHÍA

Universidad de Buenos Aires-CONICET

Resumen

En este trabajo se analizan las contradicciones que atraviesan los aprovechamientos forestales en las comunidades de villa y tierra castellanas. Para ello se consideran dos dimensiones: por un lado, los efectos que los distintos tipos de explotación tienen sobre la conservación del medio; por otro, los conflictos que tienen lugar entre los diferentes actores políticos y sociales por el usufructo de estos recursos. La indagación se concentra en el concejo Cuéllar, cuya riqueza forestal y su emplazamiento estratégico permiten observar las características que asume la organización de estos espacios y así como las disputas y acuerdos con las comunidades vecinas. En este sentido, el caso cuellarano a la vez que presenta singularidades exhibe algunas tendencias de alcance regional.

Palabras clave: Explotación forestal, Conflicto, Cuéllar, Siglos XIV-XVI.

Abstract

This paper analyses the contradictions surrounding forestry exploitation in Castilian town and land communities, considering two dimensions: on the one hand, the effects of different practices on environmental conservation; on the other, the conflicts between different political and social actors over the use of resources. Due to the richness and extension of its forests, as well as its strategic location, the council of *Cuéllar* constitutes a privileged setting for understanding the characteristics of forestry

activity, assessing the content of conflicts and agreements with neighbouring communities and identifying singularities and regional trends.

Key words: Forestry exploitation, Conflict, Cuéllar, 14th-16th Centuries.

1. INTRODUCCIÓN

Los montes y los bosques tienen una importancia sustantiva para la reproducción de las comunidades bajomedievales en tanto su biodiversidad permite una *explotación multiforme* que sustenta las economías locales castellanas (Clement, 2003: 58). Considerados un *extenso almacén de recursos para su uso cotidiano* (Hinojosa Montalvo, 2020: 3),¹ los términos forestales proveen de insumos fundamentales para las unidades domésticas y las diferentes actividades productivas, como materiales de construcción, combustible y materias primas comercializables destinadas a las industrias artesanales.

Pese a su insoslayable relevancia, resulta sorprendente el *escaso interés que ha generado el bosque como objeto de estudio* entre los medievalistas (Clemente Ramos, 2002: 130).² Como han señalado distintos autores, la idea de un ámbito marginal, mero lugar de refugio y de alimento para el ganado ha permeado buena parte de la historia rural europea (Sánchez Rubio, 1983; Britton et. Al., 2007). Hasta hace un par de décadas el conocimiento de estas superficies y de las prácticas que se efectuaban en ellas constituía un *verdadero “agujero negro en lo que respecta a la historia forestal”*, (Métaillé et. Al., 2003: 17). Para revertir esta situación, resulta necesario reconocer la centralidad del espacio inculto dentro de los recursos disponibles y de las preocupaciones de las comunidades medievales (Bourin, 2015).

Desde hace algunos años, la inquietud por los problemas ecológicos actuales ha estimulado la incorporación de la cuestión ambiental a la agenda del medievalismo. Así como los estudios ambientales no pueden ignorar la perspectiva histórica (Ingold, 2011), la historia rural medieval *no puede abordarse sin una perspectiva ecológica* (Parra Villaescusa, 2021:11). Las contribuciones de la paleobotánica y de la ecología histórica son fundamentales para la *reconstrucción de los estados anteriores a la luz de las situaciones contemporáneas* (Métaillé et. Al., 2003: 17), así como para la

* Abreviaturas: OC: Ordenanzas de Cuéllar; CDC: Colección documental de Cuéllar.

¹ También Iriarte Goñi describe estos espacios como un “almacén de recursos del que obtener productos imprescindibles como la leña, la madera y los materiales de construcción” (2002: 144)

² Hace varias décadas, Sánchez Rubio advirtió que los espacios forestales “han sido en gran medida o bien olvidados en muchos estudios de economía rural medieval, o escasamente tratados” (1983: 307). En un trabajo reciente, Sancho Planas cuestiona la mirada sobre la economía rural medieval centrada en la agricultura, desde la cual “nada o casi nada se suele decir de la explotación del bosque” (2021: 192).

comprensión del impacto de los usos medievales sobre estos ecosistemas, completando algunos de los vacíos que presenta la documentación escrita (Martín-Seijo; Vázquez Collazo, 2020).

Las abundantes ordenanzas locales han sido empleadas de manera casi excluyente por los especialistas, en la medida en que *son una fuente documental extraordinaria para reconstruir la configuración del medio físico y natural de cualquier territorio, saber qué uso y disfrute hacían del mismo y valorar esa interacción entre la sociedad y el medioambiente* (López Rider, 2022: 360).³ Sin embargo, no son las únicas que pueden aportar elementos significativos sobre la realidad forestal bajomedieval. Los litigios, los acuerdos concejiles, los deslindes de términos (Clemente Ramos, 2002; Clément, 2003) también ofrecen información valiosa para apreciar otros aspectos del vínculo que las comunidades establecían con sus montes, no siempre contemplados por la mirada prescriptiva de los legisladores.

Dada la *absoluta dependencia que la sociedad medieval tenía del bosque* (Soriano Martí, 2003: 73) y el carácter integral de sus aprovechamientos, los espacios silvícolas son escenario de numerosos conflictos. En este sentido, las políticas forestales no pueden analizarse fuera del contexto de tensiones y disputas en el que se elaboran. En tanto la observación comarcal contribuye a matizar los macrorelatos a escala peninsular o incluso europea (Luelmo-Lautenschlaeger, 2021), hemos concentrado la atención en el concejo de Cuéllar, uno de los más extensos de la Extremadura castellana y con un emplazamiento estratégico en la comarca natural de *Tierra de Pinares*, entre cursos fluviales, áreas de páramos y forestales (Olmos Herguedas, 1999a). La riqueza de su vegetación y la importancia de sus múltiples aprovechamientos, tanto en la vida de esta comunidad como en la relación con las comunidades vecinas, configuran un escenario privilegiado para el estudio que aquí proponemos, en el cual pretendemos inscribir los paisajes forestales dentro de la dinámica de contradicciones que atraviesan las comunidades de Villa y Tierra bajomedievales. Para ello, planteamos algunos interrogantes iniciales. ¿Cómo evaluar los efectos de la acción antrópica sobre estos ecosistemas? ¿Qué tensiones se producen en torno de los usos de los montes y qué características tienen los procesos de negociación que se abren en torno de ellos? En las páginas que siguen ensayaremos algunas respuestas.

³ Las ordenanzas de villa y tierra castellanias constituyen “una fuente de información de primer orden para el conocimiento de las modalidades de aprovechamiento, las técnicas, los problemas económicos y sociales y la propia composición florística de las masas forestales de la región” (Álvarez Cabrero y Allué, 1997: 383).

2. EXPLOTAR Y CONSERVAR

En un ecosistema modificado por la acción humana desde los tiempos de la repoblación, la presencia de pinares adquiere una importancia decisiva en la morfología del área estudiada. Si bien la diversificación de las actividades productivas y el incremento demográfico de finales de la Edad Media alteran el equilibrio entre la explotación y la regeneración de los ejemplares, la permanencia de estas especies no parece estar amenazada. En contraste con el retroceso de los montes de encinas y de robles que se advierte con particular intensidad en el siglo XV, los pinares se mantienen como formación arbórea principal, aunque sometidos a una dinámica secular de expansión y contracción que amerita la atenta vigilancia de las autoridades (Clément, 2003; López Rider, 2022). El papel que en este fenómeno cumplen las disposiciones concejiles constituye un asunto de relieve.

Las ordenanzas que desde la decimoquinta centuria regulan el acceso y la explotación de estos espacios recogen tanto como modifican una tradición normativa y de usos precedente. Su contenido extremadamente detallista nos permite identificar no solo la orientación que los poderes locales quieren imprimir a la gestión de estos términos, sino también la caracterización que hacen las elites villanas respecto del estado de sus montes, así como de las prácticas que deben ser permitidas y desalentadas (Luchía, 2022). Los ordenamientos cuellaranos describen los diversos aprovechamientos que provocan el deterioro de los pinares, señalando a sus responsables: *quando van de la tierra a los pinares por leña en carretas fazen mucha matança de pinos* (OC, LXXXIII: 34r); *uno de los mayores dannos que por yspiriencia hemos hallado que se fazen en los pinares es por los que venden toças por aserrar para fazer chilla e hazquias e cabeçadas de trillos e faldones o para leguados de cubas o tempanos* (OC, XCVII: 37r). Las labores agrarias, los usos domésticos y el incremento de la comercialización son asociados al menoscabo de estos recursos. En todos los casos, la indolencia del campesinado se presenta como causante de la degradación de un medio al que se pretende proteger. Sin embargo, detrás de esta idea empleada como justificación de las nuevas reglamentaciones subyace la pugna entre actores e intereses contrapuestos.

La complementariedad entre los aprovechamientos agrarios y silvopastoriles que caracteriza el régimen agrario medieval -y que constituye una de las principales preocupaciones de los dirigentes de las comunidades rurales (Royo Pérez, 2020)- se ve perturbada cuando una de las dedicaciones avanza sobre el monte. La siembra en los pinares no solo provoca la disminución de la cubierta arbórea, también impide el disfrute del ganado que se alimenta en ellos. En un esfuerzo por revertir este fenómeno,

las ordenanzas de Cuéllar prohíben a los vecinos *sembrar tierra alguna en los dichos pinares por que esto hallamos que se haze maliciosamente porque los dichos ganados no entren a paçer* (OC, II: fol. 38v). La ampliación del área cultivada a costa del bosque a la vez que transforma el paisaje provoca desequilibrios entre las diferentes actividades productivas y con ello revela las tensiones entre las estrategias aldeanas y los intereses de los propietarios ganaderos de las villas. No se trata de una situación excepcional. Por el contrario, la defensa de la ganadería constituye uno de los objetivos comunes de la política forestal de los municipios bajomedievales.⁴

Por contraste, la disposición cuellarana de octubre de 1515 *Sobre el pan que an de traer los que llevaren madera* señala los perjuicios de la labor maderera para la labranza y especialmente para el abastecimiento de pan:

por quanto en esta villa y su tierra ay falta e nesçesidad de pan a causa que los labradores que ande labrar por pan y otras personas se ocupan en andar en los pinares a labrar madera con la codiçia que tienen de lo llevar a vender fuera desta dicha villa y su tierra dexan de labrar por pan y de cada día se pierde la labranza (Villalpando, 1954: 490).

En este caso, la ocupación en las labores forestales destinadas a la comercialización de los productos impacta negativamente sobre la producción de las heredades agrícolas. Para remediar esta situación de escasez se resuelve que

cualquier vezino y morador en esta dicha villa de Cuellar y su tierra que sacare carretada de madera fuera de la tierra sea obligado a la vuelta de traer una fanega de pan de trigo çenteno o avena o çebada lo qual trayga para su casa o para vender o para quien el quisiere (Villalpando, 1954: 490).

La medida da cuenta de dos problemas que afectan la vida comunitaria en un marco de inestable disponibilidad de mano de obra. Por un lado, la sobreexplotación de los términos forestales motivada por la mercantilización de sus recursos; por otro, la necesidad de garantizar el abastecimiento de bienes de consumo elementales. Las autoridades locales procuran resolver al mismo tiempo estas cuestiones habilitando los usos domésticos y limitando los aprovechamientos comerciales.

La prioridad otorgada a la lógica del valor de uso constituye una constante en las villas castellanas, en pos de asegurar la buena conservación de sus términos y los

⁴ La protección de la ganadería aparece estrechamente vinculada a la preservación de las especies leñosas. Las ordenanzas de la vecina villa señorial de Aguilafuente de mediados del siglo XVI indican que “por cabsa de no se aber guardado ny conservado los montes d’ esta mi villa e su tierra, se a seguido muy gran daño y perjuicio, ansý para los abrigos de ganados como la carestía de leña que hay en esta mi billa e su tierra” (Asenjo González, 1996: 269).

suministros respectivos. De este modo, la concesión de licencia para cortar madera destinada a la construcción o reparación de viviendas está estrictamente vigilada por el ayuntamiento para evitar los frecuentes fraudes. Así, dado que *muchas personas ay que diziendo que demandan madera para fazer casas e so este achaque lievanlo a vender en tal manera que le fazen perjuro e nunca las casas fazen* (OC, fol. 39v), el concejo ordena que el beneficiario *sea obligado desde el día que lo pidiere ... de lo dar puesto en la casa o al pie della* (OC, fol. 39v). Sin embargo, las disposiciones no prohíben completamente la explotación mercantil, de manera que también se permite a los concejos de la Tierra que *se juntaren a vender para sus necesidades ... cualquier madera de sus pinares e que lo puedan vender a qualquiera persona* (OC, LVIII, fol. 26v). La necesidad de garantizar la subsistencia campesina y la abundancia de los montes cuellaranos inciden en estas decisiones. El contraste entre la mayor permisividad de las aldeas, favorecidas por los ingresos que genera este intercambio, y las restricciones que impone la villa hace visibles las diferentes fuentes de financiación con las que cuentan unas y otra (Olmos Herguedas, 1999b).

La tala no es la única acción que impacta sobre la preservación de los estos espacios. Junto con *el hacha y el diente del ganado*, el fuego empleado consuetudinariamente por el campesinado como práctica agropastoril aparece como uno de *los tres elementos clásicos de la deforestación española* (Martínez Ruiz, 1998: 10). Si bien es difícil precisar el impacto efectivo de las rozas, es inobjetable que su difusión afecta la conservación tanto de los pinares como del monte primitivo de encinas que, como hemos señalado, experimenta en estos siglos un claro retroceso (Clément, 2003). En diversas reglamentaciones se da cuenta del peligro que estas prácticas representan:

muchas personas por mal hacer e otros por negligencia ponen fuego a los pinares de donde resulta muy grand danno porque muchas vezes hemos visto dese quemar una legua e dos de pinares (OC, fol. 34v); *el mayor daño que hallamos que se haze en los pinares es quando que ay fuego enellos ... se quema muchas partes del pinar e después tarda mucho tiempo que no se torna a fazer ni crescer enello el pino* (OC, fol. 29r).

Nuevamente, las autoridades concejiles responsabilizan a los usos negligentes de la Tierra de la destrucción del medio. Se trata de un argumento que se reitera en las ordenanzas de toda la Corona de Castilla y que sirve para legitimar las limitaciones que se imponen a los usufructuarios.

La orientación explícitamente proteccionista de las meticulosas normativas forestales procura revertir las amenazas a las que están sometidos los recursos, producto de las *prácticas esquiladoras* de los habitantes de la Tierra (Hernando Ortego, 2020: 196). Ahora bien, la imagen catastrofista que construyen los concejos urbanos a partir

de la degradación generalizada de los montes (Clément, 2003), ¿responde adecuadamente a la realidad? La pregunta exige eludir las generalizaciones, reconocer las circunstancias particulares y considerar las implicancias de las nuevas reglas más allá de lo que explicitan como objetivo.

Las medidas adoptadas por los poderes locales más que una preocupación *protoecológica* (Ruiz Pilares, 2021: 342), entendida en su significación actual,⁵ expresan la intención de reducir el impacto económico que la reversión del monte tiene para las comunidades (Carroble Santos, 2009), y en especial, la necesidad de evitar que la escasez de recursos afecte la supervivencia (Segura Graiño, 2009). *Si los redactores de las ordenanzas distinguían mejor que los actuales habitantes de esas áreas lo útil de lo perjudicial, era porque las respuestas de la naturaleza a sus comportamientos erróneos les hicieron cautos y conservacionistas*, afirma Rubio Recio (1985: 508). En todo caso, se trata de un conservacionismo pragmático, derivado *de una visión eminentemente utilitarista, que se integra plenamente en el modelo económico y social* (Rodríguez Grajera, 2000: 177). Detrás del afán proteccionista que enuncian los regimientos se encuentran los intereses antagónicos de los distintos grupos sociales que configuran ese modelo social; de allí que el conflicto sea inherente a la organización de los aprovechamientos de los montes y bosques.

3. CONFLICTO Y NEGOCIACIÓN

La gestión de los usos forestales importa la asignación o anulación de derechos para determinar quiénes son usufructuarios legítimos. En este sentido, el modelo de explotación de los montes que diseñan las villas a la vez que pretende resolver los conflictos precedentes genera nuevos motivos de disputa. Como señalamos, de acuerdo con el argumentario de las ordenanzas, el daño y la destrucción que provocan los abusos de los aldeanos obliga a los regimientos a imponer nuevas reglas para racionalizar los aprovechamientos y revertir el menoscabo de los términos. En Cuéllar se avanza aún más a la hora de asignar responsabilidades respecto de lo que se describe como un estado de degradación extendida de los pinares.

⁵ Mientras algunos autores advierten en las ordenanzas bajomedievales la presencia de “criterios que actualmente serían catalogados como conservacionistas”, (Soriano Martí, 2003: 73); otros señalan que la preocupación ambiental “no debe ser interpretada en ningún caso como producto de la existencia de una política conservacionista de acuerdo con los criterios actuales, que en ningún caso es anterior al siglo XIX” (Rodríguez Grajera, 2000: 177).

A propósito del *pinar e monte de san martin* se indica que *por darse por común fallamos que era todo estruydo* (OC, XXXI, f33v).⁶ La propiedad comunal identificada con la ausencia de regulaciones y los usos indiscriminados aparece en el centro de los cuestionamientos.⁷ Sin embargo, la asociación del comunal aldeano con el usufructo irrestricto no se condice con la realidad. Abundan ejemplos de ordenanzas dictadas por los concejos de la Tierra en las cuales se regula en detalle la explotación de los pinares; entre ellos, el concejo de Vitoria en 1522 reglamenta el aprovechamiento de los términos comunes y dispone para vigilar su cumplimiento *que haya velas para el dicho pinar y monte cada aldea por rodeo de concejo por los vezinos que ubiere en el dicho lugar. E non hagan partido en el dicho pinar con ninguna persona que andubiere haciendo daño* (Olmos Herguedas, 1999b: 282).

La caracterización negativa de los usos campesinos que proyectan los municipios, cuyos legisladores se identifican mayoritariamente con los señores de ganado (Olmos Herguedas, 1999b), expresa la ofensiva de las elites para alcanzar mayores ventajas de la explotación de los montes. Como plantea Martín Gutiérrez, *los poderes locales -es decir, las elites de los pueblos y/o los representantes del señor en los señoríos jurisdiccionales- buscaron controlar el flujo de trabajo de los campesinos obteniendo beneficios económicos* (2021: 77). El espacio forestal es escenario de esta conflictividad de carácter sistémico; de allí que la gestión de los términos sea *un magnífico reflejo de las intensas contradicciones existentes en la sociedad rural y los intereses contrapuestos que se articulan alrededor del paisaje* (Royo Pérez, 2020: 256)

Dentro de estos antagonismos estructurales, los pleitos entre las villas y la Tierra manifiestan la oposición entre las minorías privilegiadas de ganaderos y los pecheros (Clemente Ramos, 1986); pecheros que, aunque desigualmente representados en el reparto del poder local, no carecen de capacidad política para incidir en el control de los recursos naturales.⁸ La persistencia de estos enfrentamientos amerita la intervención

⁶ Por contraste, los pecheros del concejo señorial de Fuentidueña denuncian que su señor “de hecho y contra derecho”, así como “sus criados e acemileros, por su mandado les talavan e destrúan los dichos montes”; montes que eran “de la dicha villa e Tierra propios de los concejos de ella” y sobre los que estaban “en costumbre y posesión inmemorial para los guardar como dueños de ellos” (Cuéllar Lázaro, 2012: 574).

⁷ Se trata de una idea que reaparece en algunas interpretaciones historiográficas contemporáneas a la luz de los debates en torno de la privatización de los comunales. Entre quienes ponen en evidencia el carácter ideológico de estas aproximaciones, reconociendo la racionalidad de los regímenes comunales de aprovechamientos, Ostrom (2000) y Moreno Fernández (2002).

⁸ Para el caso del maestrazgo de Alcántara, Luis Clemente Quijada sostiene que el “desarrollo de la cultura política labradora, su toma de conciencia como grupo y su concentración en algunas aldeas potenciarán su acción política frente a las villas”, incidiendo de este modo sobre la gestión de sus recursos naturales (2020: 384).

del propio titular de la villa. En agosto de 1417 el infante Juan de Aragón se dirige al concejo, regidores, caballeros y escuderos de Cuellar ya que

en los años pasados fasta aquí se han rrecresçido e esperan rrescesçer algunos pleitos e debates” entre ellos y los omes buenos pecheros de las juntas de la dicha nuestra villa e sus aldeas e tierra, con motivo de la guarda de los montes e pinares desa dicha villa e su tierra, para que se non saque dellos leña nin madera nin tea e carbón e roña e rrayos (CDC: 471).

El señor ordena que se guarden las ordenanças antiguas de la rreyna doña Leonor que prohibían la extracción de los recursos mencionados fuera de los meses y días permitidos y por encima de las *dos cargas de leña o madera o tea o carbón o rroña* (CDC: 473). Dado que los abusos de los oficiales encargados del cuidado de los montes son una constante que intensifica el malestar de los aldeanos, la ordenanza establece que los guardas *non puedan tomar a los que así sacaren las sobredichas cosas, salvo fasta a una legua de la aldea* (CDC: 473).

Seis años más tarde los desacuerdos entre la villa y sus aldeas continúan. En noviembre de 1423 se reúnen en el ayuntamiento de Cuéllar los procuradores de la villa junto con Domingo Pérez de la aldea de Pinarejos, *en nonbre de los omes buenos pecheros de la dicha villa e su tierra* (CDC: 534), en razón de las disputas por el uso de los pinares testados. Allí se resuelve en favor del cuerpo de la villa *que los vezinos e moradores de las aldeas labradores non puedan cortar de los dichos pinares ninguna nin alguna madera nin leña nin tea, nin ffazer carbón* (CDC: 536). Los actores que se benefician con esta medida son claros y dan cuenta no solo de la orientación de la política forestal del concejo, sino de la progresiva sujeción de la Tierra a la autoridad de las villas (Olmos Herguedas, 1999b; Corral García, 1978; López-Guadalupe Pallarés, 2017). En este proceso de subordinación se expresa la oposición entre dos tipos de mancomunal que responden a grupos sociales desiguales.

La defensa del comunal local por parte de las aldeas responde a una lógica de usufructo del espacio productivo contraria a la que sostienen las elites concejiles.⁹ En este sentido, la inclusión de los montes pertenecientes a los pueblos dentro del régimen de comunal de villa y tierra supone un beneficio significativo para los vecinos de la villa, a la vez que importa una modificación del comunalismo más restrictivo de los aldeanos (Monsalvo Antón, 2012-2013; Martín Viso, 2021); de allí las tensiones que

⁹ Esta defensa importa no solo la contradicción con los vecinos de la villa, sino también la delimitación respecto de las demás aldeas. En Vitoria se dispone “que ninguno sea osado a meter ninguna madera de otros pinares al pinar del dicho conçejo” bajo pena de trecientos maravedís, (Olmos Herguedas, 1999b: 282).

se producen entre los concejos principales y las comunidades rurales, expresadas en el contraste entre las ordenanzas sancionadas por unos y otras (Olmos Herguedas, 1999a: 266). De igual modo, el cierre de determinados cotos forestales para el disfrute excluyente de los villanos permite apreciar la compleja estrategia que despliegan las oligarquías concejiles sobre el conjunto de los pecheros. No obstante, pese al reducido margen de negociación que tienen en relación con el poder del regimiento, las comunidades aldeanas todavía conservan algunos medios de contestación para defender sus intereses (López-Guadalupe Pallarés, 2017). Si bien sometidos a las regulaciones que impone la villa, los pinares aldeanos persisten.¹⁰

La resolución de la desavenencia entre Cuéllar y la aldea de Pinarejo expresa también otro aspecto de la conflictividad que atraviesan los montes. Allí se excluye a los aldeanos de los aprovechamientos en los pinares apartados, *non enbargante la merçed que dicen que tienen del señor infante nin la costumbre que dicen que tenían de sacar la dicha madera del dicho pinar* (CDC: 536). En este caso, los usos consuetudinarios defendidos por los habitantes de la Tierra no son reconocidos por el regimiento provocando un perjuicio insoslayable para sus economías domésticas.

Sin embargo, a la vez que son alteradas, también se procura garantizar las prácticas de subsistencia. Así se permite que si *algund vezino de la dicha tierra oviere mester madera para fazer sus casas que las dichas aldeas que lo vengán a espedir a Sant Ageda e que ge lo den*, siempre que hagan juramento *que lo non quieren para vender nin para sacar fuera del término* (CDC: 536). Nuevamente el procedimiento de la licencia sirve para organizar los usos de subsistencia, impidiendo la comercialización de los recursos. No estamos aún ante la ofensiva definitiva contra los aprovechamientos más elementales del campesinado que tendrá lugar a partir del siglo XVIII. Los intereses particulares de la villa y de sus oligarquías, aunque priorizados por la gestión concejil (Clemente Quijada: 2020), no conducen todavía a la anulación de las costumbres aldeanas. En este sentido, los municipios limitan, corrigen y adaptan los usos consuetudinarios, pero también se apoyan en ellos para imponer su propio modelo de organización forestal. El requisito de contar con la autorización del concejo para acceder a la explotación de los montes, el compromiso comunitario con las acciones de cuidado, acudiendo a apagar los fuegos o participando de las tareas de limpieza, mejora y regeneración de los términos forman parte de la cultura forestal del campesinado. Las

¹⁰ La ley LVI de las ordenanzas cuellaranas de 1499 “sobre que non prenden los adelantados en los pinares de los concejos” describe que “algunos concejos tienen pinares de los cuales han de usar en manera que ellos non los estruyan” (OC, fol. 26v), también es ilustrativa de este proceso de control la ley LXVI “de como han de sacar cabón de piña los concejos de casarejos e sanmiguel e Santiago e el caño e monte mayor e santivañes”, (OC, fol. 30r).

disposiciones bajomedievales recuperan esa tradición para volverla imperativa, subordinándola al poder de los regimientos.

En el marco del señorío eclesiástico del cabildo catedralicio de Segovia, el concejo de Aguilafuente, a la vez que disputa y negocia con sus vecinos de Cuéllar (CDC:101) el usufructo de los pinares (Asenjo González, 1996: 116), ordena su propio régimen de explotación a través de una serie de normas sancionadas en octubre de 1481. En ellas, se recuperan las ordenanzas pasadas, así como *la costumbre preexistente no escrita* (Mingote Calderón, 2009: 108), pero sometiénolas a nuevas condiciones, especialmente aquellas que hacen a la subsistencia más elemental de los hogares. Mientras que respecto de los *pinos caydos del viento* se permite que *qualquiera que lo quisiere traer que lo traiga syn pena* (Asenjo González, 1996: 111), se restringen las prácticas de recolección, mandando *que ninguna persona de la dicha villa ombre ni mujer no traiga ramajas verdes ni secas a cuestras so pena de dozientos mrs. por cada vez* (Asenjo González, 1996: 112). La inclusión de la leña seca dentro de los recursos cuya extracción queda limitada da cuenta de una política de los poderes locales que excede el objetivo de preservación del medio.

La discordancia entre unas costumbres forestales tradicionales más permisivas y los ordenamientos que acotan las prácticas del campesinado (Clemente Ramos, 1999) se corresponde con un proceso progresivo de erosión de la autonomía aldeana que genera resistencias. Como sostiene Olmos Herguedas *las aldeas soportaban una continuada injerencia en la organización económica de sus territorios, que estaba derivada en especial de la enorme presión ganadera a la que la sometía la villa* (1999b: 179). Sin embargo, tampoco aquí las autoridades avanzan hacia la supresión de las costumbres; de allí que se contempla la siguiente excepción: *salvo si fuere alguna mujer pobre que de lo seco pueda traer a cuestras de las ramajas lo que pudiere*, siempre que lo haga *syn ferramienta ninguna* (Asenjo González, 1996: 111). De este modo, los segmentos aldeanos más vulnerables reciben un trato especial en lo que respecta al usufructo del monte, para proteger su subsistencia.¹¹

Las normativas bajomedievales expresan tanto el fortalecimiento del poder de las villas, como el esfuerzo por delimitar las competencias efectivas de los municipios frente a otras instancias como los concejos aldeanos, los señores y la propia monarquía que podían pugnar con ellos (Olmos Herguedas, 1999b). En este *universo de aprovechamientos superpuestos, compartidos, yuxtapuestos y vinculantes* (Pascua Echegaray,

¹¹ En relación con el sistema de recursos naturales de uso común, Elinor Ostrom señala los costos sociales que implica la exclusión de los “destinatarios potenciales de los beneficios de su uso”, (2000: 66).

2012: 67) se inscriben las disputas de límites entre comunidades vecinas. Determinar a quién pertenece un monte implica un proceso complejo de reconocimiento de derechos que trasciende la siempre controversial exhibición de títulos. Tal es la magnitud del problema que, en 1388, la reina Beatriz ordena a los concejos de Segovia, Peñafiel, Fuentidueña, Íscar, Portillo, Traspinedo, Aguilafuente y Fuentepelayo que realicen un apeo para delimitar los términos con su villa de Cuéllar, *porque nenguno non se entremetiese de entrar en lo que no es suyo* (CDC: 286). La sucesión de litigios entre Cuéllar y las demás villas durante décadas da cuenta de las dificultades para resolver de manera efectiva estas desavenencias.

Por su parte, los pleitos entre Cuéllar y la villa de Coca permiten observar cómo en el marco de las rivalidades jurisdiccionales se alteran las prácticas inmemoriales de un campesinado que, sin embargo, no está dispuesto a permitirlo pasivamente. También en 1388 se sancionan las *ordenanzas dadas por los caballeros y escuderos de Cuéllar y de Coca sobre la corta de pinares entre ambas villas* (CDC: 282). En ellas se establece que *si los vezinos de Cuéllar fallaren a qualesquier vezinos de Coca o de su término, o los vezinos de Coca a los vezinos de Cuéllar o de su tierra, cortando pino verde, de carga arriba que pechen diez maravedís* (CDC: 282). Casi un siglo después, en 1474, ambos concejos acuerdan la redacción de ordenanzas para organizar la actividad pastoril y forestal, en las cuales se dispone *que ningund vezino de las dichas villas non sea osado de entrar a pasçer con ningund ganado que sea de la una parte a la otra; el mismo impedimento de entrar de la una parte a la otra rige en lo que respecta a cortar pinos nin sacar madera nin carbón* (CDC: 1537). Hasta aquí el contenido es similar al de los acuerdos alcanzados en otras oportunidades que importan el compromiso recíproco de respetar los límites entre las comunidades. No obstante, la modificación del encuadramiento jurisdiccional, con el consiguiente traspaso de términos de un lugar a otro, perturba los usos ancestrales en los que se basa la reproducción de las unidades domésticas.

Muchos conflictos se prolongan en el tiempo sin alcanzar solución definitiva. Tan temprano como en 1276, en el pleito entablado con Fuentepelayo y Aguilafuente, pertenecientes al obispo segoviano, *en rrazón de los términos de los pinares* (CDC: 101), Alfonso X ratifica la propiedad del concejo de Cuéllar. A lo largo de varias décadas, diferentes episodios jalonan el vínculo contradictorio entre las dos jurisdicciones. En 1369, el arzobispo de Braga, Johán de Cardellaque, interviene como *juez amigo, árbitro arbitrador e amigable componedor ... ssobre rrazón de los términos de los dichos lugares e de las tomas e preyndras que se fazían de un lugar a otro* (CDC: 242). Pese a disponer que los vecinos de Fuentepelayo *husen fasta los mojones de Domingo Johán, e que los de Cuéllar que non pazcan nin corten nin prendren, nin les tomen alguna*

cosa de lo ssuyo, el litigio continúa; por eso se ordena a los involucrados que tomen por sus juezes a Gonçalo Ffernández de Coca, fiio de Johán Marcos, e a Rruy López de Sepúlvega, fiio de Rruy López, para que vean el pleito que es entre las dichas partes e libren conmo ffallaren por derecho en rrazon de los términos cuyos deven sser (CDC: 242).

La falta de conclusión satisfactoria de los procesos judiciales favorece la búsqueda de estrategias transaccionales, fuertemente arraigadas en la cultura política bajomedieval (López Gómez, 2020), a través de las cuales se pretende resolver aquello que la vía del enfrentamiento no ha logrado. En 1471, Beltrán de la Cueva acuerda con el obispo de Segovia que sus vasallos de Cuéllar no entren *juntos e acordados todos en gavilla más de doss perssonas syn armas a cortar nin sacar leña nin madera de enzina, nin de carrasco nin de rroble nin de pino verde nin seco de término de la otra villa*, autorizando a los guardas si *le tomaren cortando o levando la tal leña o madera en su término a prenderlos por las penas antiguas; mientras que después que fuesen salidos e lotados fuera del tal término e entrados en el suyo que las dichas guardas non los puedan prender* (CDC: 1459). Se trata de una solución de compromiso que, si bien reprime las prácticas de los habitantes de Cuéllar, no impide completamente su continuidad.

Las concordias se plasman en ordenamientos conjuntos mediante los cuales se regulan los aprovechamientos. Así vemos cómo Cuéllar también celebra acuerdos con la villa de Peñafiel en 1458 (CDC: 1244), con la villa de Coca en 1471 y 1474 (CDC: 1463, 1537), con Sepúlveda en 1472, 1480 y nuevamente en 1491 (CDC: 719, 1497, 1850), con Íscar en 1429 y 1475 (CDC: 359, 1585), con Fuentidueña en 1491 (CDC: 1845). En todos ellos se delimitan los términos, se establecen los usos permitidos y se determina quiénes son los legítimos usufructuarios, imponiendo sanciones para los infractores.

La recurrencia de los conflictos por los mismos términos da cuenta de la provisionalidad de estos acuerdos. El dinamismo de las prácticas campesinas desborda los compromisos formales que en muchos casos se convierten en letra muerta, reiniciándose el ciclo de disputas. El abigarrado entramado jurisdiccional que caracteriza el área contribuye a agudizar este fenómeno. Concejos sujetos a diferentes titulares, núcleos nobiliarios y enclaves eclesiásticos conforman un escenario de poderes rivales en el que, no obstante, la fortaleza y la decidida participación de las propias comunidades *contrapesaron la potencia económica y política de los magnates y de la clerecía* (Velasco Bayón, 2012: 206). La confluencia de actores con intereses diversos y posiciones

desiguales da lugar a una conflictividad multiforme que alcanza diferentes niveles de intensidad.

Las complejas relaciones entre Cuéllar y la villa de Íscar, perteneciente al señorío de los Zúñiga, conducen también a graves enfrentamientos. En 1419, el infante Juan de Aragón ordena a su escribano de Cámara, Diego González de Medina, que investigue las prendas que según denunciara el señor de Íscar, Juan de Avellaneda, le fueron tomadas a sus vasallos por los vecinos de Cuéllar: *puede auer çinco días que rrecudieron a la dicha su villa de Ýscar e algunas aldeas de su tierra pieça de omes de cauallo e de pie armados, vezinos de la nuestra villa de Cuéllar e su tierra, e que con grande osadía e atreuimiento entraron a las casas y tomaron por fuerça e contra voluntad de sus dueños lo que en ellas fallaron, asý pan e vino e azémelas e bueyes de arada e otras cosas que en [e]llas estauan*. Tras esta acción de rapiña *andodieron por los términos de la dicha villa de Ýscar e su tierra e rrecogieron todos los ganados que pudieron aver, vacas e ouejas e yeguas*. No contentos con ello, la violencia se dirige hacia las personas: *tomaron fasta treynta e çinco omes, poco más o menos, sus vasallos, e los leuaron presos ... e los tienen presos en la dicha nuestra villa de Cuéllar, denostándolos de feos denuestos e palavras injuriosas* (CDC: 480).

El concejo de Cuéllar rechaza las acusaciones, afirmando que las prendas fueron justas puesto que *fallaron çiertos omes e ganados de vezinos de la dicha villa de Ýscar e su tierra en los términos de la dicha nuestra villa de Cuéllar e de su tierra e los prendaron por las penas e calompnias acostunbradas, segund el vsò e costunbre de amas las dichas villas*. Asimismo, se denuncia que los vecinos de Íscar agredieron a los guardias cuellaranos: *por les injuriar e desonrrar que los derribaron de los cauallos e los apalearon e fizieron otras desonrras e injurias* (CDC: 480). Frente a estas acusaciones recíprocas y contando con el beneplácito del señor de Íscar, el infante dispone una pesquisa para deslindar responsabilidades y *poner treguas e seguranças entre los vezinos e moradores de las dichas villas e sus aldeas* (CDC: 481).

La voluntad de Juan de Aragón se orienta más a componer que ha profundizar el desencuentro con la casa de Zúñiga. Así, en los años siguientes se adoptan diferentes medidas *porque çesen debates e cada vnos tengan su término sabido* (CDC: 596). El conflicto no es en este caso producto de la rivalidad señorial; por el contrario, el enfrentamiento surge de las propias comunidades que defienden e imponen en la práctica sus respectivos derechos de usufructo. En 1429 se llega a un primer compromiso que, como es habitual, obliga a cada villa a respetar el término perteneciente a la otra, y *si por ventura los del un término entraren al otro a cortar pinos o a rroçar o fazer otras cosas vedadas ... paguen las penas acostunbradas* (CDC: 648). Junto con esta

recuperación de la costumbre se introducen nuevas sanciones para quienes *fallaren cortando o levando leña verde o seca* (CDC: 648). Una vez más se advierte que dentro de los roces provocados por la confusa delimitación jurisdiccional, lo que se pone en juego es la pugna por la subsistencia de unos y otros. La intervención externa que supone la celebración de la concordia a la que deben someterse los vecinos de ambas villas plantea una vez más dificultades para su efectivo cumplimiento.

Las sistemáticas disputas que resultan de la yuxtaposición de jurisdicciones y del traspaso de territorios entre ellas suelen ser encauzadas a través de este tipo de procesos transaccionales. Desde el siglo XIII, Navas de Oro se encuentra dividida en dos barrios, con sus respectivas parroquias y concejos, uno perteneciente a la villa de Coca y el otro bajo la autoridad de Cuéllar. La documentación exhibe los conflictos que se desatan por el aprovechamiento forestal de los respectivos términos, así como las ventajas que ofrece la villa de Cuéllar para evitar el desplazamiento de la población. En 1469, se describe como *los grandes trabajos e fatigas de los vezinos e moradores* provocan que *el dicho conçejo de Navasdolfo, barrio de la dicha villa de Cuéllar, cada día se despoblava e venía en dyminuyçión, e los vecinos dél se pasavan a morar al otro varrio de Coca*. Frente a esta preocupante situación se procura remediarla *faziendo algunas graçias e esençiones* (CDC: 1443). Además de excusar a los vecinos de Navas de Oro de las *velas e paleríos de cava* y de permitirles el usufructo sin pena del pinar, se dispone que *ningún vezino de tierra de Cuéllar non faga çillero nin pilada de madera*, autorizándolos a prenderlo en caso de ser hallado (CDC: 1444). Medidas como éstas, producto de las relaciones estratégicas entre Cuéllar y Coca, a la vez que benefician a algunos, también generan resistencia entre quienes se ven perjudicados. Ajenos a los cálculos de la administración señorial, el malestar de los aldeanos que ven afectados sus usos da lugar a una conflictividad desde abajo que exige la intervención del poder superior.

La situación no es una novedad del siglo XV. Ya en 1389, los jueces comisionados por la reina Leonor de Portugal para entender en los *pleitos del barrio de Cuéllar de Navas de Oro contra vecinos del barrio de Coca del dicho Navas de Oro* señalan que *se acostumbra fazer conçeio entre los dichos varrios ... sobre rrazón del paçer e arar e otras cosas sobre que contendían* (CDC: 284). En este sentido, la apertura de instancias de negociación no supone una innovación de las autoridades señoriales; por el contrario, existe una tradición de acuerdos de las propias comunidades sobre la cual aquellas actúan. A lo largo de este proceso se describe como las partes se querellaban mutuamente con motivo que los términos se *aravan e usavan dellos sin razón ... por lo qual se perturbava la costunbre que fuera guardada e usada entre los vezinos e*

moradores de los dichos varrios (CDC: 285). La decisión judicial prohíbe que se usen separadamente los pinares, *salvo todos generalmente ... según se usó e guardó en los tiempos pasados* (CDC: 285-286). El régimen mancomunal se impone apelando a unos usos ancestrales que Cuéllar no parece interesada en sostener. En este caso, la recuperación discursiva de la costumbre por los poderes supracomunales se opone a su desconocimiento en la práctica de las comunidades y por ello, constituye también un territorio de conflicto.¹² En un contexto tan contradictorio como dinámico, la apelación a los derechos consuetudinarios ocupa un papel decisivo en las disputas por la apropiación de los recursos forestales (García Martín, 2022).

La resolución de 1389 contrasta con la que se adopta casi un siglo más tarde. En 1474, nuevamente las villas de Cuéllar y Coca tienen pleito pendiente; mientras esperan la inminente sentencia del bachiller Juan Ruiz, ambos concejos se reúnen para organizar los usos en disputa. Así se establece que *ningund vezino de las dichas villas non sea osado de entrar a pasçer con ningund ganado que sea de la vna parte a la otra e de la otra a la otra*, imponiendo las penas correspondientes para los transgresores. Asimismo, se ordena que *non sean osados de entrar de la vna parte a la otra, e de la otra a la otra, cortar pinos nin a sacar madera nin caruón*; si algún vecino de cualquiera de los barrios de Navas de Oro *entrare e fuere fallado cortando o labrando o leuando o cargando*, se dispone por cada pino una pena de *treynta maravedís, e que los puedan llevar dos guardas o dos vezinos, o vn vezino con vn fijo de vezino que sea de veynte años* (CDC: 1537).

Entre ambas disposiciones han pasado varias décadas en las cuales es probable que las transformaciones políticas que involucran a las dos jurisdicciones hayan incidido en este cambio de temperamento. Sin embargo, no consideramos que sean estos los elementos determinantes de la contrapuesta orientación. Mientras que en la segunda mitad del siglo XIV son las instancias judiciales superiores las que afirman el aprovechamiento mancomunal, frente a la evidente resistencia de los vecinos, a finales del XV son las propias comunidades las que retornan a un régimen excluyente, discriminando entre los usufructuarios de una y otra parte. Como hemos señalado, el régimen comunal presenta diferentes escalas; desde el comunal aldeano que segrega a los vecinos de las villas, el comunal de villa y Tierra defendido especialmente por los propietarios urbanos, hasta las modalidades más complejas de mancomunidad entre concejos. En todo este entramado, los labradores persisten en la defensa del localismo,

¹² Como señala García Martín, “aun existiendo la costumbre arraigada de cortar leña en el monte de otra comunidad, en la práctica podía llegar a prohibirse *contra consuetudinem* si la comunidad llegaba a verse en situación de indigencia” (2022: 155).

frente al modelo de usufructo más amplio que promueven las elites municipales y los poderes señoriales.

La mancomunidad establecida entre Cuéllar y la vecina villa de Peñafiel también está surcada por contradicciones, en la medida en que los intereses aldeanos de uno y otro concejo no siempre son coincidentes (Muñoz Gómez, 2010). En 1396, el infante Fernando de Antequera ordena al concejo de Cuéllar que use conjuntamente con Peñafiel los términos comunes, de modo que *anden a paçer e arar e cortar sin pena alguna* (CDC: 328). Veinte años después, su sucesor, el infante Juan de Aragón, recibe las quejas de las juntas de pecheros cuellaranos con motivo de un monte ubicado entre *la nuestra villa de Peña Fiel, çerca [de Quintanilla], que es común a todos los vezinos e moradores, así desa dicha nuestra villa de Cuéllar e su tierra commo de la dicha nuestra villa de Peña Fiel e su tierra, en el que acostumbraban cortar [la leña e paçer en él] sus ganados*. Los tributarios cuestionan

que uosotros e algunos de uos, non[deui]damente e por les ffazer mal e daño], que les non queredes dexar paçer el dicho monte con sus ganados nin les consentides cortar nin sacar dél leña alguna commo lo paçen e cortan [e sacan dél] leña los de la dicha villa de Peña Fiel e su tierra (CDC: 466).

La decisión señorial consiste en restaurar los usos comunes, aunque la reiteración de los reclamos y la necesidad de sancionar nuevos ordenamientos ponen en evidencia las dificultades de su aplicación.

Más compleja aún es la situación que se produce en 1436, cuando ambos concejos se reúnen, *donde se acostunbró sienpre fazer la dicha yunta de las dichas villas* (CDC: 737), para poner coto a *los vezinos e moradores en las dichas villas e en sus aldeas e términos, e avn que los vezinos de Monte Mayor e sus aldeas e términos e los vezinos de las Quintanillas* que, desconociendo las penas antiguas, *deçepauan e cortauan e auían deçepado e fazían carbón en los montes comunes de las dichas villas, en tal manera que eran destruydos e estauan en punto de se acabar de destruyr e perder* (CDC: 738). Con el objetivo de proveer al buen estado de los términos se sancionan nuevas ordenanzas conjuntas en las cuales se manda a los vecinos y moradores de ambas villas que *non sean osados a descepar los dichos montes comunes* (CDC: 738). La disposición se fundamenta en que *así fue e era guardado en los días antiguos*, penalizándose a quien *fallaren deçepando o cortando çepas, o levándolas o cargándolas* con setenta maravedís y la pérdida de las bestias y las herramientas (CDC, doc 395: 738). El compromiso asumido apunta a la protección de un medio amenazado por las prácticas abusivas de las comunidades, sin que recaigan las responsabilidades en ninguna de ellas en particular.

Sin embargo, las contradicciones entre los diferentes niveles jurisdiccionales por la delimitación de los términos y los derechos de aprovechamiento siguen siendo el telón de fondo de este conflicto. Un par de semanas después, el concejo de Montemayor se dirige a Juan II *diziendo que de tanto tiempo acá que memoria de omes non es en contrario, ha auído e ha çiertos términos ... que son e han seydo comunes entre las villas de Cuéllar e Peña Fiel e la dicha villa de Monte Mayor, en los cuales los vezinos de la dicha villa de Monte Mayor e de los dichos sus lugares e tierra han labrado e cortado e paçido e labran e rroçan e paçen e paçieron e cortaron e rroçaron comúnmente* (CDC: 740). Montemayor argumenta su derecho ya *que en esta posesión vel casi han estado e estouieron e están, así en tiempo que eran lugares e tierra de la dicha villa de Cuéllar commo después que les yo mandé apartar e fize merçed dellos al doctor Diego Rrodríguez, mi oydor*. Ante la decisión de los concejos de Cuéllar y Peñafiel de *vedar e enbargar los comunes*, los vecinos de Montemayor reclaman en vano que *los rresçibiesen en la dicha junta para ver e ordenar con ellos las cosas que eran cunplideras a las dichas villas de Cuéllar e Peña Fiel e Monte Mayor sobre rrazón del dicho vedamiento* (CDC: 740). Frente a esta demanda, el soberano comisiona al doctor Andrés González de Gatos para que realice una pesquisa y dicte sentencia.

El incidente señala la importancia de la lógica transaccional que opera en diferentes niveles, así como sus efectos contradictorios. La estrategia regia de construcción de apoyos mediante el otorgamiento de mercedes a personajes cercanos afecta la integridad territorial de las comunidades y perturba los usos. Las instancias de diálogo interconcejil sirven de plataforma para enfrentar las consecuencias negativas que estas concesiones tienen sobre el régimen de aprovechamientos. Sin cuestionar explícitamente la decisión monárquica, las juntas celebradas periódicamente entre Cuéllar y Peñafiel excluyen a Montemayor del usufructo de los montes. Nuevamente reconocemos la misma dinámica; si en algunos casos al conflicto le sigue la negociación, en otros, por el contrario, a la negociación le sigue el conflicto. La oposición entre las prácticas comunitarias y los nuevos encuadramientos jurisdiccionales es una de las dimensiones de esta conflictividad sistémica, en la que los acuerdos por arriba gestan los desacuerdos por abajo.

4. RELEXIONES FINALES

Nos preguntábamos al inicio de estas páginas acerca de los efectos de la acción antrópica sobre los ecosistemas forestales y su papel en las contradicciones que surgen en torno de sus aprovechamientos. El análisis de la documentación cuellarana permite revisar la interpretación que opone la rapacidad de un campesinado que destruye y

degrada los montes a la política proteccionista de los poderes locales, expresada en sus cuerpos ordenancistas. Como hemos señalado, detrás del argumento conservacionista se encuentran intereses sociales y productivos identificables con la minoría de propietarios que hegemonizan los concejos. Si bien las consecuencias perjudiciales de algunas prácticas de los productores son insoslayables, es necesario advertir cómo la preservación de la subsistencia también actúa como un límite que obliga a corregir aquellos usos que representan una real amenaza para el mantenimiento de los recursos. Ese pragmatismo derivado de la propia lógica de reproducción de las comunidades es la característica distintiva de las prácticas que estudiamos.

La preocupación por el estado de los montes se expresa también en la extendida conflictividad que los tiene por objeto. Las tensiones entre los diferentes niveles del sistema concejil dan lugar a una serie de disputas que se prolongan en el tiempo y en las que las acusaciones recíprocas también incluyen como argumento la lesividad de las acciones para excluir a los rivales. Los comunales locales, los comunales de villa y Tierra, la mancomunidad interconcejil expresan diferentes regímenes de uso que benefician a grupos sociales diversos. En este sentido, la determinación de los derechos de los usufructuarios constituye una decisión política que involucra a las autoridades municipales, a las organizaciones aldeanas, así como a los poderes superiores. De este modo, la lucha por los usos es al mismo tiempo la lucha por quién toma las decisiones sobre los usos de unos espacios que tienen no solo un valor nutritivo, sino que en los siglos bajomedievales adquieren también un valor estratégico (Corvol, 2004).

No se trata solo de discrepancias de orden jurisdiccional, aunque las contemplan, sino de la pugna entre intereses productivos desiguales que se traduce a su vez en la compleja articulación entre las prácticas consuetudinarias y las nuevas normativas. Sin embargo, la mirada dualista no logra aprehender la multiplicidad de factores que inciden en estas confrontaciones. Así como la representación de aldeanos rapaces frente a regimientos conservacionistas no refleja fielmente la realidad, tampoco se corresponde con ella la imagen de campesinos celosos defensores de los aprovechamientos ancestrales ante una oligarquía concejil que pretende anularlos. Si bien en distintas circunstancias, las medidas que impulsan las elites villanas perturban las costumbres de los pueblos, el modelo de gestión forestal que diseñan los concejos principales también se apoya en ellas, aunque alterando parcialmente su contenido. De igual modo, el mencionado pragmatismo de los productores incide en la recuperación o el desconocimiento de esa tradición de usos forestales, de acuerdo con las circunstancias.

Así como la protección de la propia subsistencia orienta las conductas que los campesinos asumen en cada caso, la intervención señorial está condicionada por la preservación de los equilibrios tanto con los tributarios como con otros miembros de la clase dominante. Dentro de este escenario, la negociación y el conflicto emergen como dos dimensiones del mismo fenómeno. El pleito que no alcanza solución efectiva y obliga a la celebración de concordias, el acuerdo que excluye a quienes se ven perjudicados, las concesiones en las más altas esferas que impactan negativamente sobre la base campesina son algunas de las manifestaciones de esta dinámica compleja.

Los intereses estratégicos y coyunturales de los diferentes actores y su capacidad de presión para incidir en la toma de decisiones son factores claves para comprender las ambivalencias y oscilaciones de la gestión de los montes y bosques bajomedievales. En este sentido, más que ante una política forestal estamos frente a un conjunto abigarrado de políticas en el que, si bien se reconocen tendencias dominantes, se manifiestan las contradicciones estructurales que atraviesan las sociedades concejiles. Si en algunas ocasiones el conflicto silvo-pastoril funciona *como un elemento de cohesión de las comunidades* (Pascua Echegaray, 2012: 67), en otras, es expresión de sus agrietamientos. La relación de fuerzas dentro de cada comunidad, con las comunidades vecinas, así como con las oligarquías y los poderes señoriales operan como elementos activos en la modificación de los usos y en las transformaciones seculares que experimenta el paisaje. Un paisaje que es tanto objeto como producto del conflicto.

BIBLIOGRAFÍA

- ÁLVAREZ CABRERO, J. C.; ALLUÉ, M. (1997): “Aspectos forestales en las ordenanzas de la Comunidad de Villa y Tierra de Coca de 1583”, *Actas II Congreso Forestal Español*, Pamplona, SECF, pp. 383-388.
- ASENJO GONZÁLEZ, M. (1996): “La villa de Aguilafuente. Vida social y actividades económicas a través de sus ordenanzas (1481-1527)”, *Estudios segovianos*, 37/94, pp. 65-152. Apéndice documental.
- BOURIN, M. (2015): “Les droits d’usage et la gestion de l’inculte en France méridionale: un terrain de comparaison ‘avant la Peste’”, *L’espace rural au Moyen Âge*, Rennes, Presses Universitaires de Rennes, pp. 193-206.
- BRITTON, Ch. et. Al. (2007): “Approche interdisciplinaire d’un bois méditerranéen entre la fin de l’Antiquité et la fin du Moyen Âge. Sangras et Aniane, Valène et Montpellier”, *Médiévales*, 53, pp. 65-80.

- CARROBLES SANTOS, J. (2009): “El cuidado del monte. Evolución de las políticas de protección de la masa forestal en Toledo entre los siglos XIV y XVI”, *Cuadernos de la Sociedad Española de Ciencias Forestales*, 30, pp. 143-151.
- CLEMENT, V. (2003): “El concepto de transición forestal y su interés para la comprensión de los bosques actuales. El ejemplo de la Tierra de Pinares segoviana (s. XI-XX)”, *Historia y economía del bosque en la Europa del sur (siglos XVIII-XX)*, Madrid, SEHA, pp. 39-68.
- CLEMENTE QUIJADA, L. V. (2020): *El mundo rural extremeño (ss. XIII-XVI). Paisaje, sociedad y poderes en el Maestrazgo de Alcántara*, Diputación de Badajoz.
- CLEMENTE RAMOS, J. (2002): “Los deslindes: una fuente para el estudio de la vegetación natural”, *La Andalucía medieval: actas I Jornadas de Historia rural y medioambiente*, Univ. de Huelva, pp. 129-142.
- (1999): “Explotación del bosque y paisaje natural en la tierra de Plasencia (1350-1550)”, en *IX Congreso de Historia agraria*, Bilbao, SEHA, pp. 441-454.
- (1986): “La organización del espacio en el Fuero de Cáceres”, *Norba. Revista de Historia*, 7, pp. 193-196.
- CORRAL GARCÍA, E. (1978): *Las comunidades castellanas y la Villa y Tierra antigua de Cuéllar*, Diputación de Segovia.
- CORVOL, A. (2004): “Connaître la forêt occidentale”, *Les forêts d'occident. Du Moyen Âge à nos jours*, Presses Universitaires du Midi, pp. 180-190.
- CUÉLLAR LÁZARO, J. (2012): *Fuentidueña: comunidad de villa y tierra (Segovia, ss. XIII-XVIII)*, Madrid. Apéndice documental.
- GARCÍA MARTÍN, J. (2022): “El derecho comunitario al uso del bosque en Castilla en los siglos XVI-XVIII”, *Il bosco. Biodiversità, diritti e culture al nostro tempo*, Viella, pp. 143-168.
- HERNANDO ORTEGO, J. (2020): “Comunales, desigualdad institucional y conflictividad en los montes de Toledo durante la Edad Moderna”, *Anuario IEHS*, 35/1, pp. 179-203.
- HINOJOSA MONTALVO, J. (2020): “El bosque y la leña en el reino de Valencia en los siglos medievales (XIII-XV)”, *Estudios de Historia de España*, 22/1, pp. 1-19.
- INGOLD, A. (2011): “Écrire la nature de l'histoire sociale à la question environnementale”, *Annales HSS*, 1, pp. 11-29.
- IRIARTE GOÑI, I. (2002): “Derechos de propiedad y crisis de las economías pirenaicas. Una visión a largo plazo”, *Ager*, 2, pp. 139-171.
- LÓPEZ GÓMEZ, O. (2020): “Entre la concordia y la propaganda. La paz en el discurso político de la Castilla del siglo XV”, *Trabajos y Comunicaciones, Segunda época*, 52/125.
- LÓPEZ-GUADALUPE PALLARÉS, M. J. (2017): “Los mecanismos de negociación y concurrencia de las aldeas de la Tierra de Cuéllar a fines de la Edad Media”, *Ciudad y*

- campo: mundos en tensión (s. XII-XV). XLIV Semana Internacional de Estudios Medievales*, Estella, Gobierno de Navarra, pp. 247-255.
- LÓPEZ RIDER, J. (2022): “La protección concejil del medio natural en las ordenanzas bajomedievales de Córdoba y Sevilla”, *El reino de Sevilla en la baja Edad Media. 30 años de investigaciones (1989-2019)*, Ed. Univ. de Sevilla, pp. 357-375.
- LUCHÍA, C. (2022): “Explotación, conservación y sostenibilidad forestal en las ordenanzas locales de la Corona de Castilla (Siglos XV-XVI)”, *Universum. Revista de Humanidades y Ciencias sociales*, 3/2, pp. 437- 457.
- LUELMO-LAUTENSCHAEGER, R. et. Al. (2021): “La peste negra bajomedieval (1348-1351) en el valle del Tiétar (sierra de Gredos, Ávila): aspectos económicos y paleoambientales”, *Boletín de la Asociación de geógrafos españoles*, 89.
- MARTÍN GUTIÉRREZ, E. (2021), “El Golfo de Cádiz durante el siglo XV: una prospectiva ambiental”, *Pequeñas ciudades no tempo. O ambiente e outros temas*, Lisboa, Instituto de Estudios Medievais, pp. 59-79.
- MARTÍN-SEIJO, M.; VÁZQUEZ COLLAZO, S. (2020): “Ad Comburendum. El uso de la leña en el castillo de Pambre (Palas de Rei, Lugo) durante los siglos XV-XVII”, *Spal*, 29/1, pp. 321-341.
- MARTÍN VISO, I. (2021): “Mancomunales, identidad comunitaria y economía moral en el norte de la Península Ibérica (siglos X-XIII)”, *Mélanges de la Casa de Velázquez*, 51(2), 63-90.
- MARTÍNEZ RUIZ, E. (1998): “El bosque del valle del Tiétar en la historia. Un bosque emblemático bajomedieval”, *Trasierra*, 3, pp. 9-30.
- MORENO FERNÁNDEZ, J. R. (2002) “La lógica del comunal en Castilla en la Edad Moderna: avances y retrocesos en la propiedad común”, *Historia de la propiedad en España. Bienes comunales, Pasado y Presente*, Madrid, CER.
- MÉTAILLIÉ, J. P. et. Al. (2003): “La construcción del paisaje forestal en los Pirineos orientales, del Neolítico a nuestros días. Un modelo cronológico del bosque en el largo plazo”, *Historia y economía del bosque en la Europa del sur (siglos XVIII-XX)*, Madrid, SEHA, pp. 15-38.
- MINGOTE CALDERÓN, J. L. (2009): “Pautas para la gestión del monte: la reglamentación local de época medieval y moderna”, *Cuadernos de la Sociedad Española de Ciencias Forestales*, 30, pp. 107-114.
- MONSALVO ANTÓN, J. M. (2012-2013): “Paisajes pastoriles y forestales en tierras salmantinas y abulenses. Aprovechamientos y cambios en los espacios rurales (ss. XII-XV)”, *Norba. Revista de Historia*, 25-26, pp. 105-147.
- MUÑOZ GÓMEZ, V. (2010): “El concejo de Peñafiel. Gobierno y sociedad en una villa vallisoletana en la Edad Media”, *Miscelánea Medieval Murciana*, 34, pp. 71-81.

- OLMOS HERGUEDAS, E. (1999a): *La comunidad de Villa y Tierra de Cuéllar a finales de la Edad Media: relaciones entre un núcleo urbano y el entorno rural de su alfoz*, Valladolid.
- (1999b): “Conflictividad social y ordenanzas locales. Las ordenanzas de Viloria de 1522”, *Edad Media*, 2, pp. 265-288. Apéndice Documental.
- Ordenanzas de la villa de Cuéllar y su Tierra (1499-1500)*, Archivo de la Diputación de Valladolid.
- OSTROM, E. (2000): *El gobierno de los bienes comunes. La evolución de las instituciones de acción colectiva*, México, FCE.
- PASCUA ECHEGARAY, E. (2012): *Señores del paisaje. Ganadería y recursos naturales en Aragón, siglos XIII-XVII*, Valencia, PUV.
- PARRA VILLAESCUSA, M. (2021): “Medio ambiente, recursos naturales y paisaje agrario en los espacios medievales (siglos VIII-XV). Introducción”, *Anales de la Universidad de Alicante. Historia Medieval*, 22, pp. 9-25.
- RODRÍGUEZ GRAJERA, A. (2000): “Las ordenanzas locales como fuente para la historia ambiental durante el Antiguo Régimen en Extremadura”, *Chronica Nova*, 27, pp. 167-197.
- ROYO PÉREZ, V. (2020): “Los espacios comunales en las montañas septentrionales del reino de Valencia (ss. XIII-XVI)”, 31, pp. 255-294.
- RUBIO RECIO, J. M. (1985): “El sentido ecológico de quienes redactaron unas ordenanzas municipales en 1535”, *Paralelo 37*, 8-9, pp. 507-518.
- RUIZ PILARES, E. J. (2021): “La preocupación por el medioambiente a finales de la Edad Media: la regulación de la pesca fluvial en el reino de Sevilla (XV-XVI)”, *Pequeñas ciudades no tempo. O ambiente e outros temas*, Instituto de Estudos Medievais, Lisboa, pp. 325-343.
- SÁNCHEZ RUBIO, M. A. (1983): “El monte como fenómeno económico. Uso y protección en la Extremadura bajomedieval (Trujillo)”, *Norba. Revista de arte, geografía e historia*, 4, pp. 307-316.
- SANCHO PLANAS, M. (2021): “Aprovechamiento de recursos forestales en la Edad Media: una apuesta interdisciplinaria para su estudio en zonas de media montaña mediterránea”, *Anales de la Universidad de Alicante. Historia Medieval*, 22, pp. 191-217.
- SEGURA GRAÍÑO, C. (2009): “¿Historia ecológica en la Edad Media? Fuentes y bases teóricas”, *Imago Temporis. Medium Aevum*, 3, pp. 369-389.
- SORIANO MARTÍ, J. (2003): “La documentación medieval y la sostenibilidad de los aprovechamientos forestales mediterráneos”, *Cuadernos de la Sociedad Española de Ciencias Forestales*, 16, pp. 73-78.

- VELASCO BAYÓN, B. (2012): “La comunidad de villa y tierra de Cuéllar. Evolución histórica”, *Las comunidades de villa y tierra: dinámicas históricas y problemáticas actuales*, Murcia, Editum, pp. 205-220.
- VELASCO BAYÓN, B. et. Al. (2010), *Colección documental de Cuéllar (934-1492)*, 2 vols., Cuéllar.
- VILLALPANDO, M. (1954): “Ordenanzas de la villa de Cuéllar (1515)”, *Estudios segovianos*, 6/16-18, pp. 489-191. Apéndice documental

Corina LUCHÍA

Profesora Adjunta Historia Medieval, FFyL, UBA
Investigadora Independiente CONICET
Instituto de Historia de España “Claudio Sánchez Albornoz”,
Facultad de Filosofía y Letras, Universidad de Buenos Aires-CONICET
corinaluchia@filo.uba.ar